

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Cantidad de trámites de títulos para autenticar en el país por la beca gardex máster Executive que su ministerio oferta en el área de becas.*
2. *Costo de apostillado de títulos de extranjeros para ser validados en el país.*
3. *Todos los máster ofertados en su portal de becas son válidos como maestría aquí en el salvador.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalles de cantidad de trámites de títulos para autenticar en el país por la beca gardex máster Executive que este ministerio oferta en el área de becas, costo de apostillado de títulos de extranjeros para ser validados en el país y si todos los máster ofertados en el portal de becas son válidos como maestría aquí en el salvador. Sobre ello, las Unidades Organizativas Competentes manifestaron que respecto del ítem número 1 no es competencia de este Ministerio y no se cuenta con la información detallada, en relación al punto número 2 el costo para certificar la

autenticidad de la firma realizadas en títulos de extranjeros para ser válidos en el país compete a cada Estado contratante del Convenio sobre la Apostilla en el caso de El Salvador, el trámite por la apostilla es completamente gratis y se realiza en las Oficinas desconcentradas de este Ministerio, ubicadas en Santa Ana, San Miguel, Centro de Gobierno y Centro Comercial Cascadas y con relación al punto número 3 todas las maestrías que se publican en el portal de becas tienen validez en el país de origen, y para que tengan validez en El Salvador se deben realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación, quien es la institución encargada de dicho proceso .

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""